

# Foro de la Mujer



## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de FORO DE LA MUJER POLICIA e integrada en el Sindicato Unificado de Policía, se constituye en Madrid una entidad de ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

**Primero.**-Incentivar la aplicación de medidas para conciliar la vida familiar y laboral dentro del Cuerpo Nacional de Policía.

**Segundo.**-Denunciar situaciones y proponer soluciones sobre aquellos problemas que afectan especialmente al ámbito de la mujer .

**Tercero.**-Promover un lugar de encuentro y debate sobre estos fines.

**Cuarto.**-Colaborar con otras instituciones u organizaciones que trabajen en esta misma orientación por la igualdad de oportunidades.

**Quinto.**- Evidenciar cualquier suceso que vulnere cualquier derecho legítimo sobre estos fines dentro del CNP y en cualquier otra institución policial.

Artículo 4. La asociación organizará actividades que vayan directamente encaminadas al cumplimiento de los establecidos en el artículo anterior.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en la sede del Sindicato Unificado de Policía, Plaza de Carabanchel número 5, CP 28025 Madrid

## CAPITULO II

### INTEGRANTES

Artículo 6. Podrán ser integrantes de la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines propuestos, y estén afiliadas al Sindicato Unificado de Policía.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán:

- a) **Integrantes** asamblearias, que serán aquellas designadas por los Comités de los diferentes niveles de representación del SUP, o que voluntariamente hayan decidido participar activamente en la consecución de los fines de esta asociación.
- b) **Integrantes** de base, aquellas que por diferentes motivos, no puedan colaborar de manera activa y continuada pero que se identifiquen con los fines de la asociación.
- c) **Integrantes** de honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, correspondiendo su nombramiento a la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) **Integrantes** de colaboración externa, cuando se trate de personas que no perteneciendo al SUP, deseen participar en labores de apoyo y asesoramiento.

Artículo 8. Los miembros de esta asociación causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por pérdida de la condición de afiliado al Sindicato Unificado de Policía.
- c) Por realizar alguna actividad que perjudique a los fines de la asociación

Artículo 9. Las integrantes asamblearias, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en todas las actividades que organice la Asociación.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10. Las integrantes asamblearias, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, si hubieran adquirido ese compromiso.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11. Las integrantes, tendrán la obligación de cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas.

### **CAPITULO III**

#### **ÓRGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTATIVOS**

Artículo 12. La Asociación será gestionada y representada por los siguientes órganos:

- Una Asamblea general de socias
- Una Junta Directiva

Artículo 13. La Asamblea general es el órgano de expresión de la voluntad de esta asociación y estará compuesta por la Junta directiva y por las integrantes elegidas o designadas como representantes de los comités federales o/y provinciales, reuniéndose, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 14. Las convocatorias de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito, designando el lugar, día, hora, y orden del día, y se comunicará a todas las integrantes.

Artículo 15. La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, y en caso de empate decidirá la Junta directiva.

Artículo 16. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta directiva
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17. Sistema de votación: como norma general se establece el sistema de mayoría simple.

Artículo 18. Son facultades de la Asamblea General en sesión extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 19. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- Coordinadora Nacional
- Coordinadora de Organización
- Vocal de Organización
- Coordinadora de Finanzas
- Vocal de Finanzas
- Coordinadora de Comunicación
- Vocal de Comunicación
- Coordinadora de Relaciones Institucionales
- Vocal de Relaciones Institucionales
- Vocales en numero adecuado a la representatividad de la asociación

Artículo 20. Los cargos de la Junta directiva serán designados y revocados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá cuando lo acuerde su Coordinadora Nacional o a petición, al menos, de tres de sus miembros.

Artículo 23. - Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto de la coordinadora nacional.

Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales
- b) Organizar, desarrollar y dirigir las actividades sociales de la Asociación
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Dictar normas de carácter interno de la Asociación
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos.

Artículo 25. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26. Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día establecido en la convocatoria.

Artículo 27. Son facultades de la Coordinadora Nacional:

- a) Representar legalmente a la Asociación
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea Nacional
- c) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta directiva
- d) Autorizar con su firma documentos, Actas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente necesaria para el buen funcionamiento de la asociación, dando posteriormente cuenta de lo actuado a la Junta Directiva.
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 28. Son responsabilidad de la Coordinadora y Vocal de Organización:

- a) Dejar constancia de todo lo acontecido en las reuniones mediante Acta.
- b) Redactar la memoria anual y los planes de actividades
- c) Otros que resulten del funcionamiento habitual de la asociación y no se hayan contemplado en los presentes estatutos

Artículo 29. La Coordinadora y la Vocal de Finanzas serán las responsables de gestionar y justificar el uso de los fondos empleados ante el Sindicato Unificado de Policía.

Artículo 30. Es responsabilidad de la Coordinadora y Vocal de Comunicación, hacer la función de portavoces en todos los asuntos relacionados con la actividad de esta asociación.

Artículo 31. Es responsabilidad de la Coordinadora y Vocal de Relaciones Institucionales mantener contactos con otras instituciones u organismos cuya actividad esté relacionada habitual o coyunturalmente con el funcionamiento de esta asociación.

Artículo 32. Las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como otras que surjan en virtud de delegaciones o comisiones que la Junta les encomiende.

## **CAPITULO IV**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTOS**

Artículo 33. La Asociación carece de patrimonio fundacional y sus recursos estarán constituidos por las aportaciones del Sindicato Unificado de Policía donde está integrada, por subvenciones de cualquier entidad dentro de la Administración o por cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. La asociación carece de ánimo de lucro, por lo que en caso de obtener beneficios éstos se invertirán en la consecución de los fines ya definidos.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN**

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 36. En caso de disolución, la Junta directiva efectuará la liquidación de los bienes, dando cuenta de lo actuado y de su resultado al Sindicato Unificado de Policía.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

**Única.** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán los estatutos y Reglamentos del Sindicato Unificado de Policía.

**Final:** los presentes estatutos son el resultado de las modificaciones acordadas en la asamblea extraordinaria celebrada en la sede del Sindicato Unificado de Policía, en Madrid, firmados de conformidad en día 24 de noviembre de 2005

En Madrid, 24 de noviembre de 2005.